



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0891-2018-A/MPP

San Miguel de Piura, 15 de octubre de 2018.

Visto, el Expediente de registro N° 0008138 de fecha 19 de Febrero de 2018, presentado por el señor **SANTOS EDILBERTO SANDOVAL CHANGANAQUE**, Solicita reconocimiento de vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, y reintegro de remuneraciones, beneficios sociales y otros beneficios por trato salarial desigual y discriminatorio, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al documento del visto, el Sr. **SANTOS EDILBERTO SANDOVAL CHANGANAQUE**, al amparo del Art. 107° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita se disponga el reconocimiento de vinculo laboral con la Municipalidad Provincial de Piura, desde el 13 de Mayo de 1987 hasta el 01 de Junio del 2001, consecuentemente se registre en su boleta de pago la fecha de ingreso desde el 13 de Mayo de 1987; asimismo se proceda a efectuar el reintegro de remuneraciones, beneficios sociales y otros beneficios por trato salarial desigual y discriminatorio, consecuentemente se le pague una remuneración justa y equitativa como se ha venido pagando a otros trabajadores que realizan la misma labor como son los trabajadores Florencio Ruz Llocya y Augusto Juárez Morales, por el periodo desde el 13 de Mayo de 1987 hasta el 01 de Junio del 2001;

Que, ante lo expuesto, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 877-2018-OPER/MPP, de fecha 10 de Julio de 2018, principalmente indica:

La Unidad de Procesos Técnicos, a través del Informe N° 0370-2017-ESC-UPT-OPER/MPP, informa que se ha revisado la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal - Módulo de Recursos Humanos, comprobándose que el recurrente desde el 13 de mayo de 1987 hasta el 01 de junio de 2001, no registra en la data como trabajador de esta Municipalidad Provincial de Piura, Régimen Laboral D. Leg. 276, ni del Régimen de la Actividad Privada D.S N° 003-07-TR que aprueba el TUO del D. Leg. N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad Laboral, para el caso de servidores obreros. Sin embargo, el servidor en mención mediante la Resolución de Alcaldía N° 980-2002-A/MPP de fecha 07/11/2002, ingreso a planilla a partir del 01/11/2002 como Obreros Contratados a Plazo Indeterminado Régimen N°728;

- La Unidad de Remuneraciones, a través del Informe N° 099-2018-ATJ-UR-OPER/MPP, indica que el servidor de condición Obrero Contratado a Plazo Indeterminado Sr. SANDOVAL CHAGANAQUE SANTOS ELIBERTO, tiene como fecha de ingreso el 01/11/2002 y el periodo que solicita el Reconocimiento de Vínculo Laboral y Reintegro de Beneficios Sociales, entre el 13/05/1987 al 01/06/2001, según informe N° 370-2017-ESC-UPT-OPER/MPP no registra como trabajador de la Municipalidad Provincial de Piura;

- Que, de acuerdo al Informe escalafonario en el rubro cargos ocupados figura como último cargo en la Unidad de Servicios Auxiliares de la Unidad de Logística según Memorando 652-2013-OPER/MPP;

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 912-87-A/MPP, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- Contratar por el periodo de 80 días contratados a partir del 13 de mayo al 07 de agosto del presente año, a los obreros que se mencionan en el considerando primero de la acotada resolución, a excepción del Sr. CÉSAR SILUPU MAURIOLA, que se le contrata por el periodo de 30 días a partir del 13 de junio del año en el curso;

- Que, con Resolución de Alcaldía N° 360-92-A/MPP, resuelve en su ARTÍCULO SEGUNDO.- Ampliar la Resolución de Alcaldía N° 912-87-A/MPP, de fecha 06 de marzo de 1992, por un mes adicional de contrato del presente año, que vence el 30 de abril del año en curso;

- En tal sentido, dicha Oficina de Personal, ante lo indicado por la Unidad de Procesos Técnicos y Unidad de Remuneraciones, y teniendo en cuenta que en el periodo reclamado, el recurrente laboro en esta unidad como servicios no personales, no procede el reconocimiento de vínculo laboral indeterminado por desnaturalización e invalidez de los contratos solicitados;

- Que, asimismo en virtud a los argumentos esbozados por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N° 1224-2018-GAJ/MPP de fecha 24 de Julio de 2018, OPINA que lo solicitado por el señor SANTOS ELIBERTO SANDOVAL CHANGANAQUE, debido a que durante el periodo reclamado no existió vínculo laboral con este provincial pues solo se presentaron servicios mediante contratos de naturaleza civil, servicios cancelados en su debida oportunidad por lo cual no procede el pago de otros beneficios, considerando improcedente lo solicitado;

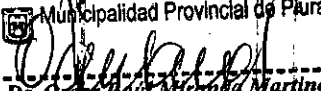
Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 04 de Septiembre de 2018 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor SANTOS ELIBERTO SANDOVAL CHANGANAQUE, a través del Expediente N° 0008138 de fecha 19 de Febrero de 2018, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE al interesado, y **COMUNIQUESE** la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martino
ALCALDE